

Condenado: BRUNO JAIR RODRÍGUEZ MARÍN C.C 80254843
Radicado No. 11001-60-000-00-2010-0094-100
No. Interno 53477
Auto I. No. 1103



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **BRUNO JAIR RODRÍGUEZ MARÍN**

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 22 de abril de 2010, el Juzgado 2° Penal del Municipal de conocimiento de Bogotá condenó al señor **BRUNO JAIR RODRÍGUEZ MARÍN** a la pena principal de 5 años de prisión, al encontrarlo penalmente responsable de la conducta punible de HURTO CALIFICADO CONSUMADO, así mismo, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2. El 27 de Enero de 2011, el Juzgado 16° Penal del Circuito de conocimiento de Bogotá condenó al señor **BRUNO JAIR RODRÍGUEZ MARÍN** a la pena principal de 200 meses de prisión, al encontrarlo penalmente responsable de la conducta punible de HOMICIDIO AGRAVADO, así mismo, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.3. El 11 de octubre de 2011, el Juzgado 15° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá acumuló las penas impuestas a **BRUNO JAIR RODRÍGUEZ MARÍN** en los radicados 1100160001520100063700 y 1101160000002010094100 quedando la pena de prisión acumulada en monto de 252 meses de prisión.

2.4 El 23 de abril de 2020 el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja-Boyacá otorgó a **BRUNO JAIR RODRÍGUEZ MARÍN** la prisión domiciliaria.

2.5. En auto de la fecha este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El penado **BRUNO JAIR RODRÍGUEZ MARÍN**, fue privado de su libertad en razón de este proceso desde el 1 de octubre de 2010 hasta la fecha -14 de octubre de 2021-, lleva como tiempo físico un total de: **132 MESES y 13 DÍAS.**

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado **BRUNO JAIR RODRÍGUEZ MARÍN** le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 17 de abril de 2015= 4 meses y 21 días.
- Por auto del 24 de septiembre de 2015= 2 meses y 29 días.
- Por auto del 8 de enero de 2016= 21 días.

Condenado: BRUNO JAIR RODRÍGUEZ MARÍN C.C 80254843
Radicado No. 11001-60-000-00-2010-0094-100
No. Interno 53477
Auto I. No. 1103

- Por auto del 9 de junio de 2016= 2 meses, 15 días y 12 horas.
- Por auto del 7 de junio de 2018= 202.5 días.
- Por auto del 4 de octubre de 2018= 8 días.
- Por auto del 8 de noviembre de 2018= 9 días.
- Por auto del 12 de febrero de 2020= 1 mes y 10.25 días.

Luego, se vislumbra que el penado ha redimido **19 MESES 16 DÍAS**.

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **BRUNO JAIR RODRÍGUEZ MARÍN**, ha purgado **151 MESES 29 DÍAS**.

A ese lapso deben descontarse 17 días, en los cuales el condenado no se presentó oportunamente al Centro de Reclusión una vez vencido el término de permiso de 72 horas, y que no se encontraron justificación por el juez ejecutor, dando lugar a la suspensión del disfrute de tal beneficio, según providencia ejecutoriada.

Por lo anterior el condenado a la fecha ha descontado 151 meses 12 días, tiempo que será reconocido en este auto.

Se hace constar que el presente reconocimiento de tiempo es de carácter provisional razón por la cual si con posterioridad se tiene conocimiento de transgresiones a la prisión domiciliaria se efecturán los descuentos de rigor.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a **BRUNO JAIR RODRÍGUEZ MARÍN** el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha de **151 MESES 12 DÍAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de esta determinación al centro de reclusión COMEB Picota, para la actualización de la hoja de vida de vida del condenado, y solicítase al Establecimiento Carcelario los certificados de cómputos y conducta pendientes de reconocimiento de existir.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la CARRERA 12 D ESTE No. 28 G SUR BARRIO LAS AMAPOLAS DE ESTA CIUDAD.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERREO ROSAS
JUEZ

Condenado: BRUNO JAIR RODRÍGUEZ MARÍN CC 80254843
Radicado No. 11001-60-000-00-2010-0094-100
No. Interno 53477
Auto I. No. 1103

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Condenado: BRUNO JAIR RODRÍGUEZ MARÍN C.C 80254843
Radicado No. 11001-60-000-00-2010-0094-100
No. Interno 53477
Auto I. No. 1103

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d82c17fff7053352e157c9b7db0561a365c28d739675c481287a8416a45b79**
Documento generado en 14/10/2021 10:57:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>